



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES A FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS PARA DESPLAZAMIENTOS A COMPETICIONES INTERNACIONALES CONVOCADAS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DEPORTE ESCOLAR Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DEPORTE UNIVERSITARIO EN EL AÑO 2023

Resolución de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones a Federaciones Deportivas Españolas para desplazamientos a competiciones internacionales convocadas por la Federación Internacional de Deporte Escolar y la Federación Internacional de Deporte Universitario en el año 2023

El artículo 14 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte establece, entre las competencias del Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), en su apartado h), la de acordar con las federaciones deportivas españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel y estructuras funcionales, para su posterior desarrollo y ejecución.

El Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes atribuye a éste las competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo, entre las atribuciones de su Presidente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del Organismo.

España, a través del Consejo Superior de Deportes, está adscrita a la Federación Internacional de Deporte Escolar (en adelante ISF) y a la Federación Internacional de Deporte Universitario (en adelante FISU), y viene participando en las competiciones y actividades convocadas por las mismas desde hace años.

La gestión de nuestra inscripción y participación en las competiciones de ambas Federaciones Internacionales es competencia del CSD, que es el único organismo que puede realizarlas, una vez publicado el programa general y estudiado el mismo con las FFDDEE, que son las que realizan la selección de los equipos que nos van a representar en las mismas. El coste del desplazamiento de los equipos escolares y universitarios seleccionados es asumido por las FFDDEE.

Estas competiciones han ido adquiriendo, cada vez más, una notable importancia en los programas deportivos de las FFDDEE, de forma que nuestra participación se hace esencial para continuar con la formación deportiva y la tecnificación, tanto de nuestros equipos en edad escolar como de los deportistas universitarios más destacados en cada una de las disciplinas deportivas, como un escalón más en su preparación técnico-deportiva tras su participación en los Campeonatos de España en edad escolar y Universitarios que convoca anualmente el propio CSD.

Para fomentar nuestra participación en este ámbito se hace necesario el apoyo económico a las FFDDEE, de forma que los costes ocasionados por los desplazamientos de nuestros equipos no supongan un impedimento insalvable para nuestra participación, dado que los mismos pueden llegar a ser muy elevados, dependiendo de la sede de competición y del número de personas que formen nuestra delegación, asegurando por otro lado la posible cofinanciación de este concepto presupuestario por parte de las entidades beneficiarias según los criterios que se desarrollan en el articulado de esta convocatoria.

En base a todo lo anterior, procede dictar la presente resolución, para lo cual dispongo lo siguiente:

Primero.- Objeto, beneficiarios y normativa aplicable.

1.- El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones a FFDDEE, destinadas a sufragar los gastos derivados por los desplazamientos de nuestros equipos a las competiciones internacionales convocadas por la ISF y la FISU en el año 2023, atendiendo a los principios de:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No se valorarán las solicitudes para competiciones que no sean las anteriormente mencionadas y cuya inscripción no haya sido realizada o autorizada por el CSD.

2.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los solicitantes que se encuentren en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

3.- La convocatoria se regirá por la presente Resolución, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, de bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes, el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las instrucciones de la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD en vigor para FFDDEE en lo que pudiera afectar y las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Segundo.- Cuantía, imputación presupuestaria y gastos subvencionables.

1.- El importe de las subvenciones a repartir con cargo a esta convocatoria se fijará atendiendo al presupuesto del proyecto, a la documentación aportada por los solicitantes y a la disponibilidad de la aplicación presupuestaria del Programa 336A 483.09 "A Federaciones Deportivas Españolas para desplazamientos a competiciones internacionales convocadas por la Federación Internacional de Deporte Escolar y la Federación Internacional de Deporte Universitario" para el año 2023, con una cuantía máxima de 300.000,00.-euros.

Cada uno de los beneficiarios no podrá percibir una subvención mayor a la solicitada, que en ningún caso podrá exceder del coste total del desplazamiento de la delegación, según los conceptos de gasto establecidos en el punto 3 de este Apartado Segundo y cuantificados según establece el Apartado Quinto.

2.- Las subvenciones otorgadas por el CSD en el marco de la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera entes públicos o privados, nacionales o internacionales. La cuantía de las cantidades asignadas por el CSD a los beneficiarios en ningún caso podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

3.- El CSD, a través de esta convocatoria, podrá ayudar a sufragar los gastos generales de los desplazamientos a las competiciones, considerándose como tales los siguientes conceptos:

- Gastos ocasionados tanto a la ida como a la vuelta por el desplazamiento de los miembros de la delegación desde sus puntos de origen hasta la localidad-punto de encuentro.
- Gastos ocasionados por el desplazamiento ida y vuelta de los miembros de la delegación desde la localidad-punto de encuentro hasta la sede de la competición y el regreso de la misma.

- Gastos ocasionados tanto a la ida como a la vuelta por el alojamiento de los miembros de la delegación en la localidad-punto de encuentro para iniciar el traslado hasta la sede de la competición y el regreso de la misma, si por el domicilio habitual de los miembros de la delegación fuera necesario para todos o algunos de ellos.
- Cualquier otro coste extraordinario que ocasione el desplazamiento de la delegación, que se explique convenientemente y que sea aprobado por la unidad del CSD gestora de la actividad.
- Solo podrán incluirse los costes de billetes de avión y/o tren en clase turista, así como los costes de autobús o coches-furgonetas cuando el desplazamiento se realice de esta forma específica por la localización de la sede de la competición o las peculiaridades de la especialidad/modalidad deportiva de que se trate.

Asimismo, si la competición se cancelara oficialmente por la ISF o la FISU, o el CSD decidiera finalmente por motivos de fuerza mayor no asistir a la misma, la FDE podrá presentar en la solicitud de la subvención el coste de aquellos conceptos de gasto desarrollados anteriormente, que hayan sido ya pagados o que no admitan devolución, pudiendo subvencionarse en estos casos el 100% de los mismos.

4.- El máximo de personas cuyos costes de desplazamientos anteriormente mencionados podrán imputarse a esta convocatoria será el definitivamente pactado por las FFDDEE implicadas con el CSD y que formarán nuestra delegación oficialmente inscrita ante la ISF o la FISU a todos los efectos (deportistas y técnico-oficiales acompañantes). Si la FFDDEE decidiera que acompañen a la delegación más personas de las oficialmente inscritas, los costes de su desplazamiento no podrán imputarse a esta convocatoria.

5.- No podrán imputarse a esta convocatoria los costes derivados por dietas o similares de los miembros de la delegación, ya sean deportistas o técnicos-oficiales acompañantes.

Tercero.- Plazos y procedimiento de solicitud de las subvenciones

1.- Las solicitudes de subvención deberán presentarse por las FFDDEE que así lo consideren para las competiciones a celebrar durante el año 2023 que cumplan con

todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y por tanto, hayan sido inscritas o autorizada su inscripción por el CSD.

2.- Las solicitudes pueden presentarse hasta el día 23 de junio de 2023 inclusive. En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es> (trámite nº 2405730). Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015.

3.- Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse mediante la instancia normalizada disponible en la Sede Electrónica del CSD, que deberá estar firmada en todo caso por quien sea el correspondiente representante legal o quién esté autorizado por el mismo mediante apoderamiento legal. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos debidamente cumplimentados:

- Anexo I con los datos solicitados en el mismo sobre la competición para la que se solicita la ayuda. En uno de los apartados de este anexo se contempla una breve memoria o proyecto sobre la actividad para la que se solicita la ayuda.
- Anexo II con el presupuesto detallado, que contemple los gastos de desplazamientos totales previstos que se ajusten a lo desarrollado en el Apartado Segundo de esta convocatoria, así como los ingresos para cubrir los mismos, incluida la subvención solicitada.

Los anexos I y II de obligada presentación, podrán descargarse en el trámite mencionado de la oficina virtual del CSD.

Asimismo, las entidades solicitantes deben presentar junto a la solicitud la documentación prevista en la Base Octava, apartado 1, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes:

a) Documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, la capacidad para actuar en representación del solicitante.

b) Certificado en que se acredite estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, excepto en los casos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de las circunstancias indicadas en el párrafo anterior, a través de certificados telemáticos.

c) Declaración expresa de no haber recibido, en su caso, otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para los mismos proyectos, programas o actividades objeto de subvención o ayuda de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del reglamento de la Ley General de Subvenciones. Cuando antes se hubiera pedido otra ayuda o subvención y, en el momento de concurrir a otra convocatoria, se desconozca el resultado de aquella solicitud, deberá mencionarse expresamente este hecho en la solicitud que se presenta.

d) Declaración jurada de no encontrarse incurso en alguna de las situaciones enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder del Consejo Superior de Deportes, siempre que no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente se entiende esta referencia hecha a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

La documentación requerida en este punto viene incorporada en la declaración responsable de que se descarga y presenta en la sede electrónica en el momento de tramitar la solicitud de la subvención.

4.- Todas las notificaciones oficiales de este procedimiento a las FFDDEE se realizarán de forma electrónica y de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anteriormente mencionada. Las FFDDEE podrán consultar sus notificaciones a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHú) (<https://dehu.redsara.es/>) o Carpeta Ciudadana.

Cuarto.- Órgano Instructor, Comisión de Valoración e instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Deportes.

2.- En el CSD se constituirá una comisión que valorará las solicitudes presentadas. La Comisión de Valoración será nombrada por la Dirección General de Deportes y estará formada por el Subdirector General de Alta Competición en calidad de presidente y tres personas más de esta unidad como vocales, uno de los cuales hará las funciones de secretario de la misma.

3.- Si la documentación presentada no reuniese los requisitos mínimos exigidos en el apartado anterior, la unidad gestora correspondiente, lo notificará a la entidad solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Quinto.- Valoración de las solicitudes presentadas.

1.- A fin de determinar la cuantía de las subvenciones a otorgar y estudiadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración evaluará los factores presupuestarios y técnicos incluidos en las mismas. A la vista de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración determinará en primer lugar si las solicitudes reúnen estos parámetros de obligado cumplimiento:

- Si las competiciones que recogen las solicitudes son convocatorias oficiales de la ISF o de la FISU, y el CSD ha inscrito oficialmente en las mismas a nuestros equipos.
- Si el número de personas que componen la delegación oficial en cada competición es el pactado con el CSD y no supera el máximo de componentes que especifica la convocatoria de la ISF o FISU.
- Si los costes incluidos en el presupuesto adjuntado a la solicitud son subvencionables o no, de acuerdo con las limitaciones establecidas en esta convocatoria.

2.- En el supuesto de competiciones oficiales de la ISF o la FISU, con inscripciones realizadas por el CSD, que fueran canceladas por la organización, en primer lugar se atenderá el 100% de los importes solicitados por las FFDDEE afectadas por la cancelación, siempre y cuando los conceptos de gasto fueran los enumerados en el Apartado Tercero de esta convocatoria y, tal y como establece el mismo, el gasto ya se hubiera producido, no tuviera devolución, y así pudiera reflejarse al presentar la correspondiente cuenta justificativa. Una vez deducidos estos importes del total de crédito existente se procedería con el resto de las solicitudes tal y como a se expone en los siguientes puntos.

3.- Si los importes de las solicitudes que cumplen los criterios de obligado cumplimiento relacionados anteriormente superan el crédito presupuestario máximo de esta convocatoria, la Comisión de Valoración les asignará hasta un máximo de 100 puntos, según la siguiente cuantificación:

- Grado de implantación a nivel nacional de la federación solicitante (hasta un máximo de 25 puntos).
- Relevancia y trascendencia internacional de las competiciones deportivas para las que se solicita la subvención, para lo que se tomará en consideración el número y la distribución territorial de las delegaciones o países que participen en las mismas (hasta un máximo de 25 puntos).
- Adecuación del proyecto deportivo de la federación solicitante y de la competición para la que se solicita la subvención a la estrategia global establecida por el CSD (hasta un máximo de 25 puntos).
- Presupuesto total del desplazamiento de la delegación (hasta un máximo de 15 puntos).
- Cofinanciación de la FDE en los costes totales de desplazamientos de la delegación desarrollados en el anexo correspondiente (hasta un máximo de 10 puntos).

Tras establecer los puntos totales de cada solicitud de acuerdo con los parámetros anteriores, la Comisión de Valoración establecerá la prelación o prorrateo entre todas las solicitudes presentadas, obteniéndose el valor/punto a asignar y calculando, por tanto, los importes a proponer para cada una de las solicitudes.

Dado que no se puede otorgar a ninguna solicitud un importe mayor del solicitado, se podrán realizar sucesivos prorrateos de los importes sobrantes en la aplicación de este criterio, repartiéndolos entre el resto de las solicitudes, sin sobrepasar en ningún caso el importe total del concepto presupuestario convocado en esta resolución.

4.- Dicha Comisión de Valoración, una vez evaluados todos los parámetros anteriores y realizados los cálculos reseñados para asignar las cantidades que propone conceder a cada solicitud, emitirá un informe con la propuesta provisional de concesión de subvenciones.

5.- La propuesta provisional, debidamente motivada, será aprobada por el órgano instructor, notificándose el listado de beneficiarios propuestos y no propuestos y los importes de las ayudas. El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo obviarse si se cumplen las condiciones previstas en el mencionado artículo. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

6.- El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La iniciación del trámite se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva y así deberá hacerse constar en la misma.

7.- Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

8.- Cuando en la propuesta provisional de resolución el importe de la subvención sea inferior al solicitado por la entidad, se podrá instar del beneficiario provisional la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones previsto en el punto anterior. El solicitante deberá presentar un nuevo proyecto de presupuesto

ajustado a la propuesta recibida, a fin de que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

En el presupuesto ajustado a presentar deberá constar el mismo porcentaje de cofinanciación establecido en la solicitud sobre el total del presupuesto del proyecto, ya que el mismo ha sido uno de los puntos a valorar para la concesión de los importes a los beneficiarios.

Sexto.- Resolución del procedimiento.

1.- La concesión de las subvenciones convocadas será adoptada por Resolución de la Presidencia del CSD, de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD y se notificará por la Dirección General de Deportes del CSD a las entidades solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- De acuerdo con lo establecido en la base Undécima, punto 2, de la Orden de bases arriba mencionada, los beneficiarios quedarán obligados a manifestar su aceptación expresa de la concesión de la subvención, en el plazo máximo de diez días naturales desde la notificación. La ausencia de aceptación en dicho plazo determinará la renuncia a la subvención concedida.

3.- En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención, y siempre y cuando se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse su reasignación al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la propuesta de concesión.

4.- El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, entendiéndose como desestimadas por silencio administrativo las solicitudes una vez transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución de conformidad con el artículo 25.5 de la LGS en relación con el artículo 21.3 b) de la Ley 39/2015.

5.- La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 40 a 46 de la citada ley.

6.- La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del CSD, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Séptimo.- Pago.

1.- La dotación económica será fija y el pago de las subvenciones concedidas se realizará a partir de la fecha de su aceptación por parte del beneficiario y su abono se efectuará en un solo pago y de forma anticipada a la realización de la actividad subvencionada y sin exigencia de garantía, o con posterioridad en el caso de los campeonatos que ya se hayan celebrado con anterioridad a la fecha de Resolución definitiva.

2.- El CSD, mediante resolución motivada, podrá acordar el pago en firme para todos o algunos de los beneficiarios en virtud de la presente resolución.

3.- Dado que las Federaciones Deportivas Españolas son entidades no lucrativas declaradas de utilidad pública, que ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, no será necesaria la constitución de garantías sobre los anticipos de subvención percibidos.

Octavo.- Plazo y forma de justificación.

1.- La justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios se realizará de conformidad con lo previsto en la base Decimocuarta, punto 3, de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, así como con todo lo

establecido en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD vigente. El plazo máximo para presentar la justificación finalizará el 31 de marzo de 2024.

2.- La justificación se realizará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, presentando una memoria económica del coste de la actividad realizada, que contendrá, para cada cuenta justificativa:

- Carátulas normalizadas según modelos establecidos, incluyendo relación detallada de los gastos y pagos realizados, indicando el concepto de cada uno, quedando los documentos acreditativos en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control del CSD.
- Certificado de carga correcta de las cuentas justificativas a cuyas carátulas se refiere el punto anterior.
- Certificación por parte del Presidente del cumplimiento de la finalidad y realización de la actividad subvencionada según modelo establecido.

3.- La documentación de la cuenta justificativa a que se refieren los apartados anteriores deberá ser enviada por vía telemática.

4.- Los justificantes originales de gasto y pago quedarán en poder de la FDE y podrán ser solicitados en cualquier momento por el CSD para su revisión.

5.- El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la base Decimocuarta de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

Noveno.- Recursos.

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fechado y firmado electrónicamente
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES
José Manuel Franco Pardo